



Pl. Noticia Admisión
26 Nbre

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-QUILA

Títulos

CUADERNO N° 01

DEMANDANTE: SANDRA LORENA HERRERA
GALLARDO

C.C: 31320745 NEIVA

APODERADO:

CC: TP:

DEMANDADO: COCMEVA EPS

CC: SD0000006967137

APODERADO:

CC:

TP:

FOLIOS: 15

FECHA DE INICIACIÓN: 2019.11.2013

RADICACIÓN

41001-41-89-002-2019-00413-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 OFICINA JUDICIAL DE NEIVA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado:

 Código Denominación

Especialidad: _____
 Código Denominación

Grupo / Clase de Proceso: Tutela

N. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____ Total Folios: _____

Cuantía: \$ _____ Mínima _____ Menor _____ Mayor _____

ACCIONANTE(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N. C.C. o Nit
<u>Sandra Jorena</u>	<u>Herrera</u>	<u>Gallardo</u>	<u>31.320.745</u>

Dirección Notificación: Calle 33 N° 8A-30

Telefonos: _____

Email: _____

ACCIONADO(S)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N. C. C. o Nit
<u>Coomeva E.P.S</u>			

Dirección Notificación: Calle 13 N° 5-44

Telefonos: _____

Email: _____

APODERADO

Nombre(s)	1° Apellido	2 Apellido	No. C. C.	T.P.
_____	_____	_____	_____	_____

Dirección Notificación: _____

Telefonos: _____

Email: _____


 Firma de apoderado o de quien Presenta Demanda

Original

Neiva, Noviembre 22 del 2019

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA -reparto-
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO

ACCIONADA: COOMEVA E.P.S y o su representante legal.

SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, mayor de edad, residente en ésta Ciudad, actuando en causa propia, me dirijo respetuosamente a Usted con el fin de promover una **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **COOMEVA E.P.S y o su representante legal** de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que me sean protegidos judicialmente los derechos constitucionales y fundamentales a la petición y a la celeridad en las actuaciones. Que me han sido vulnerados y/o amenazados como a continuación relato:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Soy empleada y laboro bajo las órdenes del empleador y propietario del establecimiento comercial que se conoce con el nombre de **FARMA ENLACE**, ubicada en la calle 4 No 5-59 de la Jurisdicción del municipio de Neiva, H desde hace aproximadamente unos dos años.

SEGUNDO: Mi empleador y jefe directo hace los aportes correspondientes a mi favor por concepto de seguridad social en salud que ofrece la empresa promotora de salud con sede en Neiva, Huila que se conoce públicamente con el nombre de **COOMEVA E.P.S** dicha connotación me hace una usuaria cotizante del servicio que ofrece la mentada entidad enunciada en preludio.

TERCERO: El 24 de mayo de la presente anualidad di a luz en el hospital **HERNANDO MONCALEANO** de la ciudad de Neiva, H a mi cuarto hijo, el menor **JUAN DIEGO CARRILLO HERRERA**.

CUARTO: como corolario de mi parto, El médico tratante, el doctor **HERNAN DIAZ CHARRY**, especialista en ginecología y obstetricia prescribió una incapacidad medica temporal con ocasión a mi parto con una fecha inicial que empezó a contar desde el día 24 de mayo del 2.019 y con una fecha de culminación que iba hasta el 26 de septiembre del 2.019

QUINTO: El tres (03) de octubre de hogaño, a las once y cuarenta y siete de la mañana (11:47 A.M) radique ante las oficinas de recepción de **COOMEVA E.P.S** radique una solicitud por escrito en la que indicaba respetuosamente se me cancelara la licencia de maternidad que se configuró a mi favor y que adquirí por derecho.

SEXTO: Ya me he acercado en contadas ocasiones a la sede de **COOMEVA E.P.S** a averiguar acerca del pago de mi incapacidad medica por motivo de licencia de

maternidad y la entidad que se encuentra en liquidación, se ha mostrado renuente y poco diligente en la cancelación de la prestación a mi favor.

SEPTIMO: ya ha pasado más de 30 días después de radicada la solicitud escrita, y tampoco se resolvió de fondo, ni se han manifestado con respecto a la petición que eleve violentándoseme el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas ante autoridades públicas o privadas.

SEXTO: solicito con urgencia y sin traumatismos una respuesta operativa, de fondo además celera que satisfaga la solicitud elevada ante COOMEVA E.P.S para que se me sufrague la licencia de maternidad referida en los primeros hechos de esta tutela, sin que se me siga menoscabando mi derecho fundamental a la seguridad social (artículo 44 de la constitución política) y el de petición (artículo 13 de la constitución política)..

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Los presupuestos procesales y sustanciales de la acción de tutela frente a la respuesta que deben dar las autoridades administrativas a las solicitudes, en aras de lograr la celeridad en las actuaciones. Reiteración de jurisprudencia, Procedencia excepcional de la acción de tutela para el cumplimiento y efectividad en las respuestas en las solicitudes que se elevan; la corte constitucional mediante sentencia T. 268/13 se pronunció frente al tema de la siguiente manera:

El derecho de petición está contemplado en el artículo 23 de la Carta, indicando que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*. El artículo 85 de la Constitución, lo enlista como uno de aquellos derechos de aplicación inmediata. El Código Contencioso Administrativo indica en su artículo 6, refiriéndose al derecho de petición de interés general, que *"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta"* El derecho fundamental de petición ante autoridades públicas.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que el derecho de petición tiene rango de fundamental y puede ser protegido por vía de tutela, especialmente porque en muchas ocasiones tiene un carácter instrumental para hacer realidad otros derechos de rango fundamental e incluso brindar espacios de participación ciudadana "al permitirles a los particulares acercarse a la administración para reclamar de las autoridades la respuesta a sus inquietudes y cuestionamientos" Se ha establecido que la respuesta al derecho de petición debe cumplir con los siguientes requisitos:

"i) Deben contener una respuesta de fondo, pues aquellas respuestas que están dirigidas a evadir la información o a aplazar la toma de decisión, constituyen una clara afectación de este derecho fundamental, ii) deben ser oportunas, iii) deben ser claras, suficientes y congruentes con lo pedido".

El artículo 23 de la Constitución Política establece que **"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.** El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Con fundamento en la citada norma, en varias oportunidades esta corporación ha definido el ámbito de protección del derecho fundamental de petición. Así las cosas este incorpora en su núcleo esencial los siguientes elementos:

(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) El derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido.

En relación con el término legal para suministrar respuesta, esto es, el plazo que tiene la administración o el particular para resolver las peticiones formuladas, por regla general se debe acudir al artículo 14° de la ley 1437 de 2011 que señala el término de quince días para dar respuesta a la petición. *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción"*.

Cabe señalar que para esta corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución, la salvaguardia del derecho fundamental de petición se debe garantizar incluso en presencia de entidades privadas o particulares. En desarrollo de lo anterior, este tribunal recuerda lo señalado en la sentencia T-105 de 1996:

"El derecho de petición consagrado en la Carta contiene una innovación importante cual es la de permitir el ejercicio de este derecho ante las organizaciones privadas en los casos señalados por el legislador, con el fin de brindar una mayor garantía a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Dicha innovación pretende a su vez, aumentar el campo de aplicación del derecho de petición, que se encontraba limitado al ámbito del sector público, y darle una concepción más universal, que haga viable una mayor participación y compromiso de los asociados en el desarrollo activo de los fines propios del Estado colombiano. En relación con las organizaciones privadas como sujeto pasivo del derecho de petición, la Carta deja en cabeza del legislador su reglamentación; pero ésta no puede ser entendida como un mandato directo sino como una facultad que el legislador puede ejercer a su arbitrio, y que hasta el momento no ha sido desarrollada".

Sobre el alcance del derecho de petición cuando la solicitud es presentada ante entidades privadas este tribunal ha permitido su procedencia en los siguientes casos:

"1. Cuando la petición se presenta a un particular que presta un servicio público o que realiza funciones públicas, a efectos del derecho de petición, éste se asimila a las autoridades públicas.

2. En el evento en que, formulada la petición ante un particular, la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta o la ausencia de respuesta sea en sí misma lesiva de otro derecho fundamental, es posible ordenar por la vía del amparo constitucional que ésta se produzca.

3. En supuestos de subordinación o dependencia.

4. Por fuera de los anteriores supuestos, el derecho de petición frente a organizaciones privadas solo se configurará como tal cuando el legislador lo reglamente."

Así las cosas, por tratarse de una garantía constitucional debe entenderse que el derecho de petición procede ante particulares en los siguientes casos: **(i) cuando efectúan la prestación de un servicio público; (ii) en casos donde ejercen funciones públicas; (iii) siempre que desarrollen actividades que comprometen el interés general; (iv) en los casos en los que la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta; (v) supuestos de indefinición o subordinación o (vi) cuando el legislador lo autoriza.**

SENTENCIA T. 161 DEL 2009 MARCO JURISPRUDENCIAL PARA EL PAGO DE INCAPACIDADES MEDICAS EN COLOMBIA POR ENFERMEDADES LABORALES O DE ORIGEN COMUN.

El pago de incapacidades laborales es un sustituto del salario. Reiteración de jurisprudencia

El Sistema General de Seguridad Social establece la protección a la que tienen derecho aquellos trabajadores que, en razón a la ocurrencia de un accidente laboral o una enfermedad de origen común, se encuentran incapacitados para desarrollar sus actividades laborales y, en consecuencia, están imposibilitados para proveerse sustento a través de un ingreso económico. Dicha protección se materializa mediante diferentes figuras tales como: el pago de las incapacidades laborales, seguros, auxilio y pensión de invalidez contempladas todas estas, en la Ley 100 de 1993[71], Decreto 1049 de 1999, Decreto 2943 de 2013[72], la Ley 692 de 2005, entre otras disposiciones.

Las referidas medidas de protección buscan reconocer la importancia que tiene el salario de los trabajadores en la salvaguarda de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna. Así lo ha sostenido esta Corporación al referirse particularmente a la incapacidades, estableciendo que el procedimiento para el pago de las mismas se han creado "(...) en aras de garantizar que la persona afectada no interrumpa sus tratamientos médicos o que pueda percibir un sustento económico a título de incapacidad o de pensión de invalidez, cuando sea el caso. Tal hecho permite concluir que el Sistema de Seguridad Social está concebido como un engranaje en el cual se establece que ante una eventual contingencia exista una respuesta apropiada"[73]

Bajo esa línea, la Corte mediante sentencia T-490 de 2015 fijó unas reglas en la materia, señalando que:

"i) el pago de las incapacidades sustituye el salario del trabajador, durante el tiempo que por razones médicas está impedido para desempeñar sus labores, cuando las incapacidades laborales son presumiblemente la única fuente de ingreso con que cuenta el trabajador para garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar;

ii) el pago de las incapacidades médicas constituye también una garantía del derecho a la salud del trabajador, pues coadyuva a que se recupere satisfactoriamente, sin tener que preocuparse por la reincorporación anticipada a sus actividades laborales, con el fin de obtener recursos para su sostenimiento y el de su familia; y

iii) Además, los principios de dignidad humana e igualdad exigen que se brinde un tratamiento especial al trabajador, quien debido a su enfermedad se encuentra en estado de debilidad manifiesta."

En consecuencia, durante los periodos en los cuales un trabajador no se encuentra en condiciones de salud adecuadas para realizar las labores que le permitan devengar el pago de su salario, el reconocimiento de incapacidades constituye como una garantía de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna. De allí, que la Corte reconozca que sin dicha prestación, se presume la vulneración de los derechos en mención[74]

CONCEPTO DE VIOLACION

Al ser parte de este conglomerado que se ve afectado por no habersele dado respuesta de fondo a la solicitud elevada el día 03 de octubre del año 2019, además de que injustificadamente se ha hecho omisión y renuencia en el pago de incapacidades médicas a favor mío, hace que se genere y active una protección especial de mis derechos a través del mecanismo constitucional de la tutela, para evitar un menoscabo de los mismos logrando así que se me ampare en estos momentos y se me asegure la respuesta y el pago de la licencia de maternidad solicitada.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que el señor juez constitucional, ampare mi derecho fundamental a la seguridad social y el de petición en aras de la respuesta de fondo de lo solicitado en LA PETICION DEL 03 octubre del año 2019 y ordene de inmediato el pago de mi licencia de maternidad sin más traumatismo o dilaciones.

SEGUNDO: solicito respetuosamente el juez de tutela a través de los poderes constitucionales que confiere la constitución, la ley y la jurisprudencia conmine, ordene y requiera al representante legal de **COOMEVA E.P.S** o quien haga sus veces a que efectué el pago de mi incapacidad medica con ocasión al parto indicado en los hechos

precedentes, en la cuenta de ahorro No **534-000172-43** para lograr conjurar los actos atentatorios que van en contravía de los derechos fundamentales invocados.

PRUEBAS

Para que obren en el expediente me permito hacerle llegar y solicitar las siguientes pruebas:

- 1) Copia de la solicitud elevada.
- 2) Copia de mi documento de identidad
- 3) Copia de mi historia médica.
- 4) Certificado de licencia de incapacidad.
- 5) Reporte de incapacidad.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

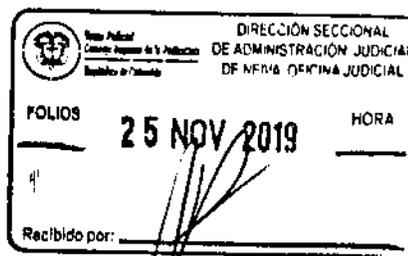
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 33 No 8^a-30 barrio Granjas de la ciudad de Neiva, H

Y la accionada en la calle 13 No 5-44 En el Barrio Centro de la ciudad de Neiva, H.

Respetuosamente,

Sandra Lorena Herrera Gallardo
SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO
 C.C 31.320.745 de Cali, Valle del Cauca.



Neiva, Huila octubre 02 del 2019.

Señores:

COOMEVA E.P.S-S en liquidación.

E. _____ S. _____ M. _____

+

COOMEVA EPS	
Número de folios recibidos:	
NOMBRE: <u>Zaldy</u>	
FECHA:	HORA:
<u>31/10/19</u>	<u>11:47am</u>
El documento se recibe sin revisar	

Referencia: derecho de petición para solicitar PAGO DE INCAPACIDAD MEDICA POR LICENCIA DE MATERNIDAD.

SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO, mayor de edad e identificada con el número de cedula 31.320.745 de Ibagué, Tolima vecina del municipio de Neiva, H actuando a nombre propio a través del siguiente instrumento jurídico, me dirijo hacia ustedes, de la manera más respetuosa posible, para solicitarles PAGO SE INCAPACIDAD MEDICA con ocasión a licencia de maternidad, teniendo en cuenta lo consagrado constitucionalmente en el artículo 23 de nuestra carta magna, artículos 8, 13 y 33 del código administrativo y de lo contencioso administrativo, y demás normas concordantes aplicables al asunto, dirigidas a obtener una respuesta, pronta, oportuna y concisa con respecto a los siguientes:

HECHOS:

1. En cabeza de las entidades públicas y privadas, está la obligación imperativa de resolver de fondo los asuntos y peticiones que son objeto de interés general o particular, como procede en el actual asunto en mención.
2. Soy beneficiaria al régimen en salud que ofrecía COOMEVA E.P.S en la ciudad de Neiva, H.
3. El 24 de mayo de la presente anualidad di a luz a mi cuarto hijo en las instalaciones del hospital general HERNANDO MONCALEANO de la ciudad de Neiva, H.
4. Ya han transcurrido más de cuatro meses y no me han sido cancelado los días de incapacidad que legalmente se generaron a favor mío.
5. Desde que ceso el pago de mi licencia de maternidad, han transcurrido aproximadamente seis días, por eso cuanto antes requiero que me sea cancelada el saldo insoluto derivado de la contingencia señalada anteriormente en la cuenta de ahorro No 534-000172-43 de Bancolombia.
6. Deseo que sin mayor traumatismo y dilación alguna accedan a mis pretensiones de la manera más oportuna o celera posible.

PETICION:

1. De la manera más respetuosa y diligente posible, les solicito por favor me cancelen la licencia de maternidad a la que legalmente tengo derecho depositando el pago en la cuenta No 534-000172-43 de Bancolombia.

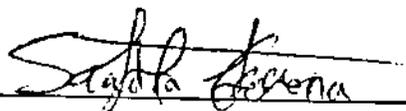
ANEXOS:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Copia de la incapacidad medicas
3. Copia de mi historia médica.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en la calle 33 No 8^a-30 Barrio Granjas de Neiva, H

Quedo altamente agradecida por su oportuna respuesta;



SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO

C.C 31.320.745 de Ibagué, Tolima

NIT: 891180268-0

REPORTE DE EPICRISIS

Ingreso: 1044557

Identificación: 31320745

Fecha de Impresión: lunes, 20 de mayo de 2019 11:39 a. m.

Nombres: SANDRA LORENA

Apellidos: HERRERA GALLARDO

Página 1/4

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 20/05/2019 10:59:03 a. m.

Servicio Ingreso: SALA DE PARTOS

Causa del Ingreso: Maternidad

Apellidos: HERRERA GALLARDO

Nombres: SANDRA LORENA

Dirección: AV 26 CALLE 33 NO 8 A 30 - NEIVA - NEIVA

Telefono: - 3134005524

Entidad Responsable: COOMEVA E.P.S. S.A.

Profesión: FARMACEUTICOS

Fecha Nacimiento: 24/08/1982 12:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 20/05/2019 11:38:41 a. m.

Servicio Egreso: SALA DE PARTOS

Tipo Documento: CC Numero: 31320745

Edad: 36 Años 08 Meses 27 Dias (24/08/1982)

Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Estado Civil: CASADA

Grupo Etnico: NINGUNO DE LOS ANTERIORES

Seguridad Social: COOMEVA E.P.S. S.A.

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 O342

Diagnostico ATENCION MATERNA POR CICATRIZ UTERINA DEBIDA A CIRUGIA PREVIA

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

20/05/2019 11:39:11 a. m. GINECO-OBSTETRICIA

PACIENTE DE 36 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE:
EMBARAZO DE 38.1 SEMANAS POR ECO I
G5C3A1
DIABETES GESTACIONAL

SUBJETIVO: PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, DIURESIS PRESENTES, ADECUADA MODULACIÓN DEL DOLOR, SANGRADO GENITAL ESCASO NO FÉTIDO, SIN OTRA SINTOMATOLOGÍA.

OBJETIVO: PACIENTE ALERTA, AFEBRIL, HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

SIGNOS VITALES: TA: 100/70 FC: 86 FR: 20 T: 37.9 SAT: 98%

CABEZA Y CUELLO: NORMAL

TORAX: SIMÉTRICO, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREGREGADOS.

ABDOMEN: ABDOMEN GLOBOSO POR ÚTERO GRÁVIDO, AU: 32 CM, FETO ÚNICO LONGITUDINAL CEFÁLICO DORSO DERECHO, FETOCARDIA POSITIVA 148 LPM MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES, NO SE PALPAN CONTRACCIONES UTERINAS, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL

GU: GENITALES EXTERNOS NORMOCONFIGURADOS, TACTO VAGINAL: SE OMITE

EXTREMIDADES: SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES DE BUENA INTENSIDAD.

NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADA, PARRES CRANEALES CONSERVADOS, FUERZA MUSCULAR 5/5, ROT EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES ++/++++, OBEDECE ORDENES.

REPORTE DE MONITORIA FETAL: LINEA DE BASE FCF: 145 LPM, VARIBILIDAD MODERADA, ACELERACIONES PRESENTES, SIN DESACELERACIONES, MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES SIN ACTIVIDAD UTERINA.

REPORTE DE PERFIL BIOFISICO: FETO UNICO LONGITUDINAL CEFALICO, FCF: 132LPM, ILA DE 14.1 CM, PBF: 8/8

ANALISIS:

PACIENTE 36 AÑOS, G5C3A1, CON EMBARAZO DE 38.1 SEMANAS DE GESTACION POR ECO I, QUIEN CONSULTA PARA VALORACION MATERNO-FETAL, EN EL MOMENTO NIEGA FIEBRE, PERDIDAS VAGINALES U OTRA SINTOMATOLOGIA, EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, CIFRAS TENSIONALES NORMALES, SIN SANGRADO VAGINAL NI AMNIORREA, NO ACTIVIDAD UTERINA, AL EXAMEN FISICO ALTURA UTERINA DE 32 CM, FETO ÚNICO VIVO CEFÁLICO CON FCF DE 140 LPM MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES, SE OMITE TACTO VAGINAL. BIENESTAR FETAL DADO POR

Profesional: YADDI ANGELA DIAZ CHAMORRO

Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Tarjeta Prof. # 55172056

Otros: -- No Refiere --

ANTECEDENTES OBSTÉTRICOS

Edad Gestacional: 38,1 Semanas
Control Prenatal: Si Cantidad: 8 Inicio Control Prenatal: 10,0 Semanas HIV: No Tiene
IqM Toxoplasma: Negativo Fecha Último Examen: 23/10/2018 Ant. Sup. Hepatitis B: No Tiene
IqG Toxoplasma: Positivo Fecha Último Examen: 23/10/2018 VDRL: No Tiene Diluciones:
Riesgos Obstétricos: DIABETES GESTACIONAL
Parcial de Orina:
Cuadro Hemático:
Test Sullivan: 100 GR: 90 - 166 - 159 - 160
Glucemia Basal: 88
Otros Obstétricos: PLACENTA FUNDICA GRADO II, ILA 15.7, PFE 2581 GR PERCENTIL 25 - 50

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

OBJETIVO - EXAMEN FÍSICO

TA: 100/70 mmHg TAM: 80,00 mmHg FC: 78 lpm FR: 19 rpm T: 36.5 °C SO2: 98% PESO: 60 KG TALLA: 150 CM
IMC: 26,67 Kg/m²

N: Normal, AN: Anormal

- Cabeza: N AN
- Ojos: N AN
- ORL: N AN
- Cuello: N AN
- Torax: N AN
- Abdomen: N AN
- Genitourinario: N AN
- Extremidades: N AN
- Neurologica: N AN
- Piel: N AN

ABDOMEN GLOBOSO POR ÚTERO GRÁVIDO. AU: 32 CM. FETO ÚNICO LONGITUDINAL CEFÁLICO DORSO DERECHO. FETOCARDIA POSITIVA 148 LPM MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES, NO SE PALPAN CONTRACCIONES UTERINAS. SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL

GENITALES EXTERNOS NORMOCONFIGURADOS, TACTO VAGINAL: SE OMITE

Observaciones:

ALERTA, AFEBRIL, HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

ANÁLISIS

20/05/2019 11:21:18 a. m. PACIENTE 36 AÑOS, G5C3A1, CON EMBARAZO DE 38.1 SEMANAS DE GESTACION POR ECO I, QUIEN CONSULTA PARA VALORACION MATERNO-FETAL, EN EL MOMENTO NIEGA FIEBRE, PERDIDAS VAGINALES U OTRA SINTOMATOLOGIA. EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, CIFRAS TENSIONALES NORMALES, SIN SANGRADO VAGINAL NI AMNIOORREA, NO ACTIVIDAD UTERINA. AL EXAMEN FÍSICO ALTURA UTERINA DE 32 CM, FETO ÚNICO VIVO CEFÁLICO CON FCF DE 140 LPM MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES, SE OMITE TACTO VAGINAL. SE CONSIDERA INGRESAR PACIENTE PARA REALIZAR PRUEBAS DE BIENESTAR FETAL. REVALORAR CON RESULTADOS PARA DEFINIR CONDUCTA. SE EXPLICA A LA PACIENTE Y FAMILIAR HALLAZGOS Y CONDUCTA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

IDX:
EMBARAZO DE 38.1 SEMANAS POR ECO I
G5C3A1

Profesional: YADDI ANGÉLA DÍAZ CHAMORRO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 55172056

Ingreso: 1044557
Identificación: 31320745

Fecha de Impresión: lunes, 20 de mayo de 2019 11:39 a. m.

Nombres: SANDRA LORENA

Apellidos: HERRERA GALLARDO

Página 4/4

DIABETES GESTACIONAL

PLAN:
OBSERVACION
SS MONITORIA FETAL Y PERFIL BIOFISICO
CSV Y AC.

Profesional: YADDI ANGELA DIAZ CHAMORRO

GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
0342	ATENCION MATERNA POR CICATRIZ UTERINA DEBIDA A CIRUGIA PREVIA		<input checked="" type="checkbox"/>

ORDENES MEDICAS

SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

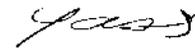
Servicios Con Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
20/05/2019 11:21:18 a. m.	ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL Interpretación: NORMAL	9	<input type="checkbox"/>

Servicios Sin Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
20/05/2019 11:39:11 a. m.	CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL	10	<input checked="" type="checkbox"/>

Representante Legal: JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Numero de Cedula: 12226376


Profesional: YADDI ANGELA DIAZ CHAMORRO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tar. Profesional # 55172056

Profesional: YADDI ANGELA DIAZ CHAMORRO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Tarjeta Prof. # 55172056

REPORTE INCAPACIDADES

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: HERRERA GALLARDO
Nombres: SANDRA LORENA
Dirección: AV 26 CALLE 33 NO 8 A 30 - NEIVA - NEIVA
Teléfono: - 3134005524
Entidad: COOMEVA E.P.S. S.A.

Tipo Documento: CC **Numero:** 31320745
Edad: 36 Años 08 Meses 27 Dias (24/08/1982)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 20/05/2019
Fecha Final Incapacidad: 24/05/2019

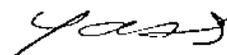
Tipo Incapacidad: Ambulatorio **NoDias:** 5

Causa Ingreso: Maternidad

Es Porroga:

Diagnostico: ATENCION MATERNA POR CICATRIZ UTERINA DEBIDA A CIRUGIA PREVIA

Profesional: YADDI ANGELA DIAZ CHAMORRO



Profesional: YADDI ANGELA DIAZ CHAMORRO

Especialidad: OBSTETRICIA

Tarjeta Profesional # 55172056

REPORTE INCAPACIDADES

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: HERRERA GALLARDO
Nombres: SANDRA LORENA
Dirección: AV. 26 CALLE 33 N° 8A-30 - GRANJAS - NEIVA
Teléfono: 8636161 - 3134005524
Entidad: COOMEVA EPS

Tipo Documento: CC Numero: 31320745
Edad: 36 Años 03 Meses 24 Días (24/08/1982)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 17/12/2018

Tipo Incapacidad: Ambulatorio

NoDias: 3

Fecha Final Incapacidad: 19/12/2018

Causa Ingreso: Maternidad

Es Porroga:

Diagnostico: INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO

Profesional: JULIAN ANDRES BERMEO MURCIA



Profesional: JULIAN ANDRES BERMEO MURCIA

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional # 269-08

7420

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: HERRERA GALLARDO
Nombres: SANDRA LORENA
Dirección: AV 26 CALLE 33 NO 8 A 30 - NEIVA - NEIVA
Teléfono: - 3134005524
Entidad: COOMEVA E.P.S. S.A.

Tipo Documento: CC Numero: 31320745
Edad: 36 Años 09 Meses 00 Dias (24/08/1982)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 24/05/2019
Fecha Final Incapacidad: 26/09/2019
Causa Ingreso: Maternidad
Tipo Incapacidad: Ambulatorio
NoDias: 126
Diagnostico: PARTO POR CESAREA, SIN OTRA ESPECIFICACION
Es Porroga:



12

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA

No. Incapacidad: 12188478		Fecha Expedición: 2019-05-13		Ciudad: NEIVA	
DATOS AFILIADO					
Nombre Afiliado: SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO					
Empresa donde labora: LUZ HERMINDA OVALLE OVALLE				Id: CC-31320745	
				Id: CC-55180131	
DATOS INCAPACIDAD / LICENCIA					
Origen: LICENCIA MATERNIDAD					
Diagnóstico principal:				Dias solicitados: 14	
Diagnóstico secundario:				Código: SIND	
Promoiga ? NO				Código: Z391	
Fecha Inicial: 2019-05-13				Fecha Accidente:	
Fecha Final: 2019-05-26				Dias autorizados: 14	
				Dias acumulados: 14	
DATOS DEL MÉDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO					
Nombre Profesional: MAYRA JULIETH BERMUDEZ					
Especialidad: MEDICINA GENERAL				Reg. Profesional: 1075282464	
Razón Social prestatario: SINERGIA UNIDAD BASICA NEIVA - P P R				Ciudad Prestador: NEIVA	
				Id: NI-900363673	
RECONOCIMIENTO ECONÓMICO					
Dias reconocidos: 0				% liquidación 0	
				Tipo Salario: FIJO	
				IBC: 828,116	
NOTAS ACLARATORIAS					
<p>Las validaciones se efectuaron satisfactoriamente, para realizar la liquidación, deberá solicitar el reconocimiento económico. Por los medios electrónicos dispuesto para este fin: oficina virtual, portal de prestaciones económicas o página de Coomeva EPS, opción empleadores. / El reconocimiento económico correspondiente a la semana anterior a la fecha probable de parto se dará al momento de hacer la respectiva licencia. /</p>					
					<p>MAYRA JULIETH BERMUDEZ B Oficina: NEIVA Firma autorización Eps</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31320745

APELLIDOS HERREERA GALLARDO

NOMBRES SANDRA LORENA

Sandra Lorena Herrera

FIRMA



IBAGUE (TOLIMA)

FECHA DE NACIMIENTO 24-AGO-1982

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.51 G.S. RH O+ SEXO F

22-MAY-2001 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN BURGOS ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-3100100-05101621-F-0051320745-20020226 83902 020574 01 120358755

A



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

16

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 25/nov/2019

Página

CORPORACION

MUNICIPALIDADES Y CORPORA-
CIONES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES

GRUPO
CD. DESP

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

027

14125

25/nov/2019

JUZGADO 02 COMPETENCIAS MULTIPLES

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

31320745

SANDRA LORENA

HERRERA GALLARDO

01

REPARTO AL DESPACHO

C12001-OJ01B05
mospian

CUAD: 03
FOL:

EMPLEADO

SIN VERIFICAR FOLIADO



18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 41001-41-89-002-2019-00413-00

La señora **SANDRA LORENA HERREA GALLARDO** actuando en causa propia presenta acción de tutela contra de **COOMEVA EPS** al considerar vulnerados sus derechos fundamentales "*a la seguridad social y petición.*"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y por ajustarse a las exigencias allí establecidas, se dispone su **ADMISIÓN**, y en consecuencia se **ORDENA**:

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela y las que se allegaran en la contestación.

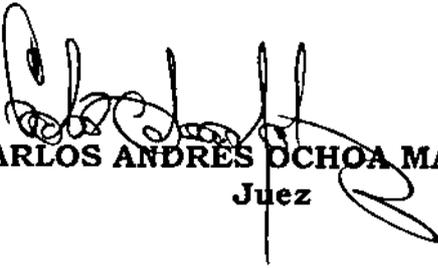
SEGUNDO: NOTIFICAR a **COOMEVA EPS** para que dentro los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, **rinda informe detallado** de los supuestos fácticos esgrimidos en la acción de tutela, ejerciendo su derecho a la defensa y allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Dentro del mismo término deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la acción constitucional, así como de su superior jerárquico. Para tal efecto, por Secretaría, remítase copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

TERCERO: VINCULAR Al propietario del establecimiento de comercio **FARMA ENLACE** como interesados en las resultas del presente amparo constitucional, toda vez que la decisión que aquí se adopte puede afectar sus intereses, otorgándosele el término de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba la presente comunicación, para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron el ejercicio de la acción constitucional y ejerza su derecho de contradicción. Dentro del mismo término deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la acción constitucional, así como de su superior jerárquico. Remítase copia del escrito de tutela y anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad accionada y vinculada que de no rendir el informe solicitado en esta decisión, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

QUINTO: Entérese a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez



19

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (Huila), Noviembre 26 de 2019

Oficio No. 1957

Señores

COOMEVA EPS

carolv_cuesta@coomeva.com.co

correoinstitucionaleps@coomevaeps.com.co

Calle 10 No. 7-38

Ciudad

Referencia	Radicación	410014189002-2019-00413-00
	Proceso	Acción de Tutela
	Accionante	SANDRA LORENA HERRERA
	Accionado	COOMEVA EPS

Para efectos de notificación, conforme lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, adjunto copia de providencia (Admisión de Tutela) de la fecha librada dentro de la presente acción, teniendo como anexos los traslados del caso.

Cordialmente,


MARÍA JAFISA BUITRAGO CARDONA
Secretaria

El día _____, Siendo las _____ me notifico personalmente del contenido de la providencia calendarada el _____ y recibí copia del mismo.
El Notificado
Firma _____
Nombre _____
C.C. _____ de _____

20

Retransmitido: ACCION DE TUTELA 41001418900220190041300

Microsoft Outlook

Mié 27/11/2019 5:00 PM

Para: Carol Viviana Cuesta Malagon <carolv_cuesta@coomeva.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (17 KB)

ACCION DE TUTELA 41001418900220190041300;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Carol Viviana Cuesta Malagon (carolv_cuesta@coomeva.com.co)

Asunto: ACCION DE TUTELA 41001418900220190041300

21

Retransmitido: ACCION DE TUTELA 41001418900220190041300

Microsoft Outlook

Mié 27/11/2019 5:00 PM

Para: Martha Liliana Tangarife Ceballos <correoinstitucionaleps@coomeva.com.co>

1 archivos adjuntos (17 KB)

ACCION DE TUTELA 41001418900220190041300;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Martha Liliana Tangarife Ceballos (correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)

Asunto: ACCION DE TUTELA 41001418900220190041300

2/12/2019

svc1.sipost.co/trazawebvip2/default.aspx?Buscar=RA212010425cO



Fecha: 12/2/2019 3:50:24 PM

Página 1 de 1



23

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (Huila), Noviembre 26 de 2019

Oficio No. 1958

Señores

FARMA ENLACE

Calle 4 No. 5-59

Neiva

Referencia	Radicación	410014189002-2019-00413-00
	Proceso	Acción de Tutela
	Accionante	SANDRA LOREÑA HERRERA
	Accionado	COOMEVA EPS

Para efectos de notificación, conforme lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, adjunto copia de providencia (Admisión de Tutela) de la fecha librada dentro de la presente acción, teniendo como anexos los traslados del caso.

Cordialmente,


MARÍA JAFISA BUITRAGO CARDONA
Secretaria

El día _____. Siendo las _____ me notifico personalmente del contenido de la providencia calendarada el _____ y recibí copia del mismo.
El Notificado
Firma _____
Nombre _____
C.C. _____ de _____

2/12/2019

svc1.sipost.co/trazawebvip2/default.aspx?Buscar=RA212010411cO



Fecha: 12/2/2019 3:49:47 PM

Página 1 de 1



25

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (Huila), Noviembre 26 de 2019

Oficio No. 1956

Señora
SANDRA LORENA HERRERA
Calle 33 No. 8A-30 B/Las Granjas
Neiva

Referencia	Radicación	410014189002-2019-00413-00
	Proceso	Acción de Tutela
	Accionante	SANDRA LORENA HERRERA
	Accionado	COOMEVA EPS

Para efectos de notificación, conforme lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, adjunto copia de providencia (Admisión de Tutela) de la fecha librada dentro de la presente acción, teniendo como anexos los traslados del caso.

Cordialmente,


MARÍA JAFISA BUITRAGO CARDONA
Secretaria

El día _____ Siendo las _____ me notifico personalmente del contenido de la providencia calendarada el _____ y recibí copia del mismo.
El Notificado _____
Firma _____
Nombre _____
C.C. _____ de _____



Fecha: 12/2/2019 3:40:25 PM

Página 1 de 1



28

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA.-HUILA**

Neiva (Huila), Noviembre 26 de 2019.

Oficio No. 1956

Señora
SANDRA LORENA HERRERA
Calle 33 No. 8A-30 B/Las Granjas
Neiva

Referencia	Radicación	410014189002-2019-00413-00
	Proceso	Acción de Tutela
	Accionario	SANDRA LORENA HERRERA
	Accionado	COOMEVA EPS

Para efectos de notificación, conforme lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, adjunto copia de providencia (Admisión de Tutela) de la fecha librada dentro de la presente acción, teniendo como anexos los traslados del caso.

Cordialmente,


MARÍA JAFISA BUITRAGO CARDONA
Secretaria

El día _____, Siendo las _____ me notifico personalmente del contenido de la providencia calendarada el _____ y recibí copia del mismo.
El Notificado
Firma _____
Nombre _____
C.C. _____ de _____

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.O. 28.0.96. A. 85
 Atención al usuario: (57-1) 4222000 - 01 8000 151 215 - servicioalcliente@spn-72.com.co
 Nro. Transporte Lic. de carga 000240 del 29/05/2011
 Mm. Tr. Res. Ministerio Express 801987 de 05/08/11

Destinatario

Nombre Razón Social: FARMA ENLACE
 Dirección: Calle 4 No. 5-59
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410010311
 Fecha admisión: 27-11-2019 14:33:16

Remitente

Nombre Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Dirección: KR 7 6-03 piso 4
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410010323
 Envío: RA212010411CO

4015
460

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 2885675

Fecha Pre-Admisión: 27/11/2019 14:33:16



RA212010411CO

29

Valores		Destinatario	Remitente	Causas Devoluciones:	
Peso Fisico(gra):200	Dice Contener:	Nombre/ Razón Social: FARMA ENLACE	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado Segundo municipal de	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado
Peso Volumetrico(gra):0	<p>LEGA HASTA 5-55 SE CONSULTO EN EL LOCAL SIGUIENTE Y PUSE CLAVIA MANOS QUE ES 5-59 PERO NO TIENE MATEMATICAS Y NO LA CONOCE</p>	Dirección:Calle 4 No 5-59	Dirección:KR 7 6-03 piso 4	<input checked="" type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
Peso Facturado(gra):200		Tel:	MT/C.G/T.I:800093618	Referencia:2019-00413	<input type="checkbox"/> No reside
Valor Declarado:\$0	Observaciones del cliente:	Ciudad:NEIVA_HUILA	Ciudad:NEIVA_HUILA	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Apilado Causado
Valor Flete:\$5 200		Depto:HUILA	Depto:HUILA	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Costo de manejo:\$0		Código Postal:410010311	Código Postal:410010323	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Valor Total:\$5 200		Depto:HUILA	Código Operativo 4015460	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
				c.c. <i>28/11/19</i> Hora <i>5:20</i>	
				Fecha de entrega	
				Destinatario: <i>Carlos Alberto Bautista M.</i>	
				c.c. <i>701-975 de Neiva</i>	
				Destinatario Celular: <i>701-975 de Neiva</i>	
				Tel: <i>3165855321</i>	



40154604015460RA212010411CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia | Sucursal: PO 4015 NEIVA | www.472.com.co | Línea Nacional: 8000 151 215 | Tel. Colombia: (57-1) 4222000 | Nro. Transporte Lic. de carga: 000240 del 29/05/2011 | Res. Ministerio Express: 801987 de 05/08/2011
 El usuario debe aceptar condiciones que rigen el uso de este servicio, para acceder al servicio de correo certificado en la página web 472.com.co. Para aplicar algún recargo, consulte la tabla 472.com.co. Para más información consulte la Política de Transportes: www.472.com.co

PO.NEIVA

4015

SUR

460



30

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (Huila), Noviembre 26 de 2019

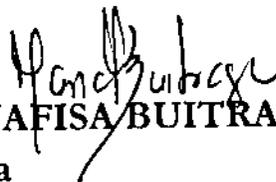
Oficio No. 1958

Señores
FARMA ENLACE
Calle 4 No. 5-59
Neiva

Referencia	Radicación	410014189002-2019-00413-00
	Proceso	Acción de Tutela
	Accionante	SANDRA LORENA HERRERA
	Accionado	COOMEVA EPS

Para efectos de notificación, conforme lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, adjunto copia de providencia (Admisión de Tutela) de la fecha librada dentro de la presente acción, teniendo como anexos los traslados del caso.

Cordialmente,


MARÍA JAFISA BUITRAGO CARDONA
Secretaria

El día _____, Siendo las _____ me notifico personalmente del contenido de la providencia calendarada el _____ y recibí copia del mismo.
El Notificado _____
Firma _____
Nombre _____
C.C. _____ de _____

QUINTO: Entérese a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Carlos Alberto Bautista M. NEGA NASH S-17		
Nombre del distribuidor:	C.C. SECA PANTÓ EN		
Código de Distribución:	3165858321		
Observaciones:	el Juan SIGUENTE Y dice claudia QUE EY JE-19 PERO NO TIENE NINGUNA TASA Y NO LO CONECE		



32

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva - Huila

Neiva (Huila) **viernes, 29 de noviembre de 2019**

Doctor

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ

Juez Segunda Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

E. S. D.

Ref. Oficio Nro. **1958**

Por medio del presente y bajo gravedad de juramento me permito informarle que a la fecha no ha sido posible dar cabal cumplimiento a la antes referida, teniendo como motivo:

- 1. El (la) citado (a) no vive en la dirección indicada
- 2. Es persona desconocida en esa dirección
- 3. La Dirección aportada es errada.....
- 4. La residencia está deshabitada.....
- 5. La dirección suministrada está incompleta.....
- 6. Es persona ausente de este municipio
- 8. Otros:

OBSERVACIONES

Me permito informar que se constató que en la Calle 4 No. 5-59 existe un establecimiento de comercio Ferretería y manifiestan desconocer a la señora SANDRA LORENA HERRERA. Se hicieron averiguaciones a través de internet donde se refleja como dirección de FARMACENTER Cl 2 No. 9-21 de la ciudad de Neiva donde igualmente no existe establecimiento alguno. De igual forma se logró comunicación con el teléfono 8135597 de Bogotá donde respondió ANDREA LIQUETA Gerente Comercial de FARMA CENTER quien suministra correo electrónico a fin de notificarle la tutela, y una vez enviado confirma recibido. No ha sido factible localizar a la accionante.

FRANCISCO CÁRD |

(Citador)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 41001-41-89-002-2019-00413-00

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación del auto admisorio al **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FARMA ENLACE** y la **ACCIONANTE SANDRA LORENA HERRERA GALLARDO**, procede el despacho a **OFICIAR** a Soporte Técnico de la página web de la Rama Judicial, a fin de que se realice la correspondiente publicación de la admisión de la tutela de la referencia.

CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez